ACTO POR EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LOS CABILDOS INDÍGENAS, LAS ASOCIACIONES DE CABILDOS INDÍGENAS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS, CONSEJOS INDÍGENAS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR

(Artículo 2° numeral 4° literal (l) de la ley 1150 del 2007)

En atención a las competencias delegadas por virtud de la Resolución No. 027 del 18 de enero del 2021, el jefe de la oficina de contratación municipal Encargado, **RENE ALBERTO LINDARTE VELÁZQUEZ**, en especial a la señalada en el numeral catorce del artículo segundo de la mencionada resolución que asigna como una de las funciones de la delegación "14. *Ordenar todas las actuaciones precontractuales que correspondan dentro de los procesos de selección reglados por Ley 80 de 1993 así como los de régimen especial*" y,

CONSIDERANDO:

Que Uribia concentra una parte sustancial de la población Wayuu de Colombia: según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 del DANE, el municipio registró 154.898 personas indígenas, el 100 % de ellas pertenecientes al pueblo Wayuu, y concentra el 40,7 % de la población Wayuu registrada. Para el conjunto del pueblo Wayuu, el 88,5 % reside en centros poblados y rural disperso, lo que evidencia una alta dispersión poblacional y la necesidad de organizar las acciones institucionales mediante rutas y jornadas cercanas a las comunidades.

Que el Sistema Normativo Wayuu, aplicado por el Pütchipü'üi, fue incluido en 2009 en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional y en 2010 en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. El Ministerio de Cultura lo reconoce como un conjunto de principios, procedimientos y ritos que regulan la conducta social y espiritual de la comunidad, inspirado en la reparación y la compensación, y aplicado por autoridades morales autóctonas en la solución pacífica de desacuerdos entre clanes.

Que en 2025 el Ministerio de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura informaron que el país reconoce 115 sistemas de justicia indígena y destacaron la necesidad de mecanismos de coordinación interjurisdiccional, mediación lingüística y formación para autoridades, intérpretes y operadores de justicia. Esta necesidad es particularmente pertinente para Uribia por la concentración de población Wayuu, la extensión territorial y la coexistencia cotidiana entre autoridades tradicionales e instituciones estatales.

Que el proyecto focaliza 58 comunidades del Resguardo de la Alta y Media Guajira, distintas a las intervenidas en 2025, con una población afectada de 4.287 personas, de las cuales se priorizan 1.092 beneficiarios directos (25,5 %). Estas cifras corresponden exclusivamente a la focalización operativa del proyecto y no representan la totalidad de la población indígena o Wayuu del municipio.

Que las brechas identificadas no se reducen a la falta de información normativa, sino a la posibilidad de convertir el conocimiento en prácticas comunitarias: reconocer cuándo activar el diálogo, documentar acuerdos, prevenir el escalamiento de conflictos, articular actuaciones con instituciones externas sin desconocer la autonomía indígena y mantener la transmisión oral e intergeneracional de

los saberes. La dispersión de las comunidades, los tiempos de desplazamiento y las barreras de comunicación dificultan sostener procesos continuos de formación y acompañamiento. Además, cuando los espacios de diálogo intergeneracional o los materiales pedagógicos son insuficientes, aumenta el riesgo de que los conocimientos se fragmenten y de que los conflictos se atiendan con menor apropiación de los mecanismos propios.

Que se evidencian, así, limitadas capacidades de la población focalizada para la aplicación, coordinación y transmisión de la justicia propia Wayuu en algunas comunidades del Resguardo de la Alta y Media Guajira, no obstante los esfuerzos realizados con recursos del Resguardo para fortalecer este componente. Su fortalecimiento responde a una necesidad de protección de derechos, convivencia, autonomía y preservación cultural, pues la capacidad de las comunidades para gestionar conflictos mediante sus propias autoridades y procedimientos contribuye a mantener mecanismos de diálogo y reparación culturalmente pertinentes y a reducir barreras de acceso a respuestas oportunas.

Que, por lo anterior, el Municipio inscribió el proyecto No. 202600000021884, "Fortalecimiento de la administración de justicia propia a través de la formación y promoción de los derechos de los pueblos indígenas en las comunidades del Resguardo de la Alta y Media Guajira del Municipio de Uribia", según el perfil aprobado por el Resguardo y financiado en su totalidad con recursos del Resguardo Indígena, en el marco del Contrato para la Administración de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, celebrado entre el Municipio de Uribia y las autoridades tradicionales del Resguardo Indígena Wayuu Alta y Media Guajira para la vigencia fiscal 2026.

Que el proyecto corresponde al programa "Promoción de los métodos de resolución de conflictos" del Plan de Desarrollo Municipal Yanama para el Progreso de Nuestro Territorio 2024-2027.

Que la intervención atiende dos necesidades complementarias: (i) fortalecer conocimientos aplicados sobre autonomía, derechos indígenas, salvaguardia cultural, prevención y coordinación interjurisdiccional; y (ii) reforzar la transmisión intergeneracional mediante espacios de diálogo y una colección bibliográfica que preserve la memoria y ofrezca herramientas prácticas para situaciones actuales.

Que la estrategia territorial es adecuada para las condiciones de Uribia, pues la programación por grupos de comunidades, el apoyo bilingüe, la participación de autoridades y Pütchipü'üi, y la operación mediante equipos interdisciplinarios permiten acercar las actividades a la población focalizada y disminuir los efectos de las distancias y las dificultades de movilidad.

Que la dotación bibliográfica no constituye el fin principal del proyecto: los 2.184 kits se integran como medios pedagógicos para la consulta, apropiación y transmisión de los contenidos fortalecidos, complementan los materiales producidos en vigencias anteriores y dejan capacidades y soportes en el territorio. Por ello, el objeto a contratar comprende los **SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PROPIA A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS COMUNIDADES DEL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA DEL MUNICIPIO DE URIBIA.**

Que el artículo 7 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991 (Convenio 169 de la OIT) reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural y las instituciones propias de los pueblos indígenas.

Que el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, permite contratar directamente: *Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.*

Que el Decreto 252 de 2020, que adicionó un parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, reconoce capacidad para contratar directamente a las organizaciones indígenas conformadas exclusivamente por cabildos, resguardos, asociaciones de cabildos, asociaciones de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia, y exige la constitución de una garantía única.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que el acto de justificación indique la causal, el objeto, el presupuesto, las condiciones que se exigirán al contratista y el lugar de consulta de los estudios previos.

Que la contratación se realizará con Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar, cuya existencia, representación legal y composición se verificarán conforme a las condiciones establecidas en los estudios previos y documentos anexos de la convocatoria, atendiendo al conocimiento del territorio y de la cultura Wayuu, la capacidad de relacionamiento y articulación con las autoridades tradicionales, el reconocimiento y la legitimidad en las comunidades, así como la experiencia acreditada en el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto contractual. Estos criterios permitirán determinar la capacidad del eventual contratista para comprender las dinámicas sociales, culturales y organizativas del territorio, facilitar la interlocución con las comunidades y garantizar una ejecución pertinente, coordinada y respetuosa de sus usos, costumbres y formas propias de organización.

Que se elaboraron los estudios previos conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, publicados en el expediente electrónico del proceso en SECOP II.

Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 019 del 30 de septiembre de 2026, por **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/L ($1.293.229.161,51)**

Que en mérito a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa, con fundamento en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023) y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un Contrato de servicios y suministros cuyo objeto consiste en los **SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PROPIA A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS COMUNIDADES DEL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA DEL MUNICIPIO DE URIBIA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los estudios previos realizados para el efecto, para lo cual extiéndase las correspondientes invitaciones a presentar propuesta y recáudense todos los documentos necesarios para este tipo de contratos.

ARTICULO TERCERO: El valor del contrato será hasta la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/L ($1.293.229.161,51).** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar. El valor de contrato se desembolsará con cargo al presupuesto del Municipio de Uribia el cual se encuentra respaldado así:

CDP N°	FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR DEL CDP	RUBRO
016	30 de septiembre del 2026	$1.293.229.161,51	*2.3.2.02.02.009 – 40 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (SGP RESGUARDO INDÍGENA)* *2.3.2.02.02.009 – 42 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (SUPERÁVIT SGP RESGUARDO INDÍGENA)*

ARTICULO CUARTO: El contrato se ejecutará en un plazo de **DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación por el contratista y el supervisor designado, la cual se celebrará previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. En todo caso el plazo no deberá excederse de la vigencia 2026, a menos que por circunstancia de fuerza mayor se haya alterado el desarrollo normal de la ejecución del mismo.

CLAUSULA QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto en la página del SECOP, www.colombiacompra.gov.co., de conformidad con lo establecido en el del Decreto 1082 del 2015

ARTICULO SEXTO - El estudio y documentos previos elaborados en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015 forman parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, en contra del presente acto no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Uribia, La Guajira, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del 2026.

RENE ALBERTO LINDARTE VELÁZQUEZ
Jefe de la oficina de contratación municipal (E)
delegado de funciones de carácter administrativo
en materia pre-contractual Según Resolución No. 027 del 18 de enero del 2021

Proyectó: Andrea Beatriz Molina Villegas - Contratista Profesional Especializado de Apoyo a la Oficina de Contratación Municipal